

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Exposicion.

Sr.: La ley de 9 de Diciembre de 1881, para poder realizar sus propósitos de elevar la categoria entonces excesivamente baja de los Jefes superiores de la Administracion económica provincial, y de igualarlos á todos en sueldo, como desde hacia ya muchos años lo estaban los Gobernadores, autorizó al Gobierno de V. M. para que eligiera aquellos funcionarios dentro de condiciones mucho mas amplias que las exigidas por regla general á los demas del Estado, pero sin concederles definitivamente la categoria administrativa correspondiente al sueldo que habian de disfrutar.

La experiencia ha demostrado los inconvenientes de este sistema, que aun en el caso de haber sido indispensable cuando se estableció, no podria continuar indefinidamente sin grave perturbacion del orden administrativo. De los 49 Delegados que hay en la actualidad, solo uno tenia anteriormente adquirida la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, que con calidad de interina disfrutaban todos, y ese no la habia ganado en el servicio de la Hacienda. Llegan á 42 los que no han alcanzado la categoria efectiva de Jefes de Administracion de tercera clase, habiendo entre ellos 11 que sólo lo son de cuarta y 31 que no han pasado de defes de Negociado, siendo nueve de primera clase, 20 de segunda y dos de tercera. En algunas capital importante son superiores

al Delegado por su categoria efectiva, no solo el Interventor y el Tesorero, sino tambien los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, y el dia en que aquel cesase en sus funciones de primera Autoridad económica provincial se hallaria en el caso de ir á ocupar un puesto inferior al ocupado por todos esos funcionarios que hoy dirige.

Ademas del trastorno del orden jerárquico, es un mal irremediable para la buena administracion que se puede llegar mas facilmente á la jefatura de las provincias que á los demas cargos del Estado. Quizás no haya ninguno en todos sus vastos departamentos al que con mas razon debiera exigirse la garantia de una larga carrera especial.

Se ha notado, por último, alguna desproporcion entre la categoria, si quiera sea interina, concedida á los Delegados, y la que disfrutaban otros funcionarios de mayor representacion en las provincias y en los centros directivos.

Para remediar el mal ya evidente, y para que no tome mayor incremento, conviene que el Gobierno se abstenga, como se propone abstenerse el Ministro que suscribe, del uso de la autorizacion que por la ley le está concedida para hacer los nombramientos de Delegados fuera de las condiciones establecidas por regla general para los demás empleados del Estado; pero para evitar la dificultad de que no hubiera sujetos elegibles con los requisitos indispensables, y tambien para corregir alguno de los defectos del actual sistema antes indicado, es preciso reducir algo la categoria y el haber de los Delegados. No es de temer que sufra detrimento grave su prestigio, porque en vez de darles una categoria interina de Jefes de Administracion de segunda clase, compatible con cualquiera de las de Jefe de Ne-

gociado, se les exija la efectiva y permanente de Jefes de Administracion de tercera.

Consecuencia necesaria de la reduccion de haberes de los Delegados es la de los Interventores en las provincias, en que de otra manera quedarían igualados con su Jefe, y la del Tesorero en la única en que este resultaria, por excepcion, en las mismas condiciones que el Interventor.

Mas radical reforma exige la experiencia de los últimos años para las Secretarias de las Delegaciones, oficinas costosas y sin atribuciones definidas, que por una parte serian muy insuficientes para desarrollar el sistema de los que quisieran tener al Delegado apartado por completo de la Administracion activa y sin intervenir en ella sino como Tribunal de primera instancia para dirimir las cuestiones surgidas entre los Administradores y los contribuyentes ó los defraudadores y que por otra parte son inaceptables por lo embarazosas en el sistema universalmente seguido, y vencedor ya, en fin en las mismas disposiciones y prácticas hoy vigentes, de que las funciones administrativas estén bajo la directa é inmediata accion del Jefe de la Administracion provincial.

La disminucion en los gastos anuales del Estado que se obtendrá al mismo tiempo que la mejora del orden jerárquico y que la mayor sencillez del organismo administrativo, asciende á 387.250 pesetas, en esta forma:

	Pesetas.
Por la reduccion de los sueldos de los 49 Delegados	61250
Por la de los sueldos de ocho Interventores y un Tesorero	8500
Por la supresion de los cargos de Secretario	85500
Por la de las asignaciones	

para escribientes y ordenanzas 232000

387250

Por las razones expuestas tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1884.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de presupuestos de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda reducido á 7.500 pesetas el sueldo de los Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 2.º Queda reducido á la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase el cargo de Interventor de Hacienda en las provincias de Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, y á la de Jefe de Negociado de primera clase el de Tesorero de la provincia de Madrid.

Art. 3.º Quedan suprimidos los cargos de Secretarios de los Delegados.

Art. 4.º Queda suprimida la asignacion que para escribientes y ordenanzas tienen señaladas las Delegaciones en el art. 1.º del capítulo 10 de la Seccion 8.ª del presupuesto general del Estado.

Art. 5.º Las reducciones decretadas por los artículos 1.º y 4.º tendrán efecto desde el 1.º de Marzo de este año.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Ministerio de la Guerra.

(Continuacion.)

Direccion general de Caballería y Cría caballar.—Relacion de las paradas provisionales que han de establecerse por los Depósitos de sementales del Estado en la próxima temporada de cubricion, con expresion del punto en que se sitúan, número de caballos y personal afecto á las mismas.

Segundo Depósito.—La Rambla.

Consta de 96 caballos sementales; deducidos tres concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio de las paradas 93, que se distribuyen en la forma siguiente:

Provincias.	Puntos en que se sitúan las paradas.	Dotacion que se les señala.					Observaciones.
		Caballos.	Oficiales.	Sargentos	Cabos.	Soldados.	
Córdoba	La Rambla	6	»	1	1	4	Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con 10 sargentos segundos, que facilitarán los regimientos de reserva del arma que se indican á continuacion: dos el de Albacete, núm. 9; dos el de Badajoz, núm. 21; dos el de Valencia núm. 7; dos el de Guadalajara, núm. 3, uno el de Castellon, núm. 8; uno el de Huesca, núm. 42.
	Córdoba	7	1	»	»	6	
	Bujalance	5	1	»	»	5	
	Pedro-Abad	4	»	1	»	3	
	Montilla	4	»	1	»	3	
	Baena	5	1	»	»	5	
	Fernan-Núñez	4	»	1	»	3	
	Palma del Rio	4	»	1	»	3	
	Pozoblanco	3	»	1	»	2	
	Lucena	4	1	»	»	4	
	Castro del Rio	5	»	1	»	4	
	Puente Genil	2	»	»	1	1	
	Llerena	3	»	1	»	2	
	Almendralejo	2	»	»	1	1	
Badajoz	Almendral	3	»	»	1	2	
	Jerez de los Caballeros	5	1	»	»	5	
	Fregenal	3	»	1	»	2	
	Don Benito	4	»	1	»	3	
	Alzuaga	4	»	1	»	3	
	Puebla de la Calzada	3	»	1	»	2	
Cáceres	Higuera la Real	2	»	»	1	1	
	Zafra	2	»	»	1	1	
	Alburquerque	2	»	1	»	1	
	Oliva de Jerez	2	»	»	1	1	
	Trujillo	3	»	1	»	2	
	Brozas	2	»	1	»	1	
Totales.		93	5	15	7	70	

Las paradas expresadas se dividen asimismo en cuatro grupos, que serán revistados por el Ayudante y tres Tenientes del Depósito, residiendo el del primero en la Rambla, que tendrá á su cargo las de Puente Genil, Lucena, Baena, Castro del Rio, Bujalance, Pedro-Abad, Córdoba, Fernan-Núñez y Montilla. El del segundo las de Palma del Rio, Pozoblanco, Azuaga y Llerena, con residencia en Pozoblanco. El tercero lo constituirán la de Higuera la Real, Fregenal, Zafra, Almendralejo, Almendral, Jerez de los Caballeros y Oliva, con residencia en Jerez. Y el cuarto lo formarán las restantes, residiendo en Don Benito el teniente Jefe de grupo.

El regimiento de Villarrobledo facilitará á este depósito cuatro caballos para los Jefes de grupo é igual número de soldados montados como ordenanzas.

Tercer Depósito.—Baeza.

Consta de 98 caballos sementales: dedicados en su totalidad al servicio de las paradas en la forma siguiente:

Provincias.	Puntos en que se sitúan las paradas.	Dotacion que se les señala.					Observaciones.
		Caballos.	Oficiales.	Sargentos	Cabos.	Soldados.	
Granada	Granada	6	1	»	»	6	Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con 11 sargentos segundos, que facilitarán los regimientos de reserva del arma que se expresan á continuacion: uno el de Castellon, núm. 8; dos el de Granada, núm. 13; dos el de Murcia, núm. 10; dos el de Zaragoza, núm. 11; dos el de Logroño número 24; dos el de Burgos, núm. 23.
	Loja	4	»	1	»	3	
	Montefrio	3	»	1	»	2	
	Alhama	4	»	1	»	3	
	Jaen	5	1	»	»	5	
	Alcalá la Real	3	»	1	»	2	
Jaen	Andújar	6	1	»	»	6	
	Villacarrillo	3	»	1	»	2	
	Martos	4	»	1	»	3	
	Baeza	6	»	1	1	4	
	Bailen	5	»	1	»	4	

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1588.

Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas quince Concejales del Ayuntamiento de Lucena admitidas por la Corporacion las renuncias y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes segun lo preceptúa el artículo cuarenta y siete de la ley municipal, he acordado que en los dias trece, catorce, quince y diez y seis del próximo mes de Marzo, se verifique la eleccion parcial prevenida por el mismo artículo cuarenta y siete y en los términos que el cuarenta y cinco indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 20 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1589.

Elecciones.

Habiendo dimitido sus cargos por justas causas siete Concejales del Ayuntamiento de Victoria admitidas por la Corporacion las renuncias y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes segun lo que preceptúa el artículo cuarenta y siete de la ley municipal, he acordado que en los dias trece, catorce, quince y diez y seis del próximo mes de Marzo, se verifique la eleccion parcial prevenida por el mismo artículo cuarenta y siete y en los términos que el cuarenta y cinco indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 20 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

JUZGADOS.

Núm. 1583.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que el dia diez de Marzo próximo de once á doce de su mañana, se vende en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado, la casa número primero de la calleja Postera, de esta capital, valorada en tres mil trescientas pesetas, admitiéndose las posturas que cubran el ochenta y cinco por ciento de la tasacion, debiendo los postores consignar el diez por ciento de la cantidad por que son admisibles proposiciones.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El Escribano, Gregorio Cámara

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Manuel de Torres y Requena,
Juez de primera instancia de esta
villa y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Rafael Albendin Soriano, de estos vecinos, por cobro de pesetas, contra Carlos Castro Naval, vecino de Luque, se sacan á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una casa en la calle Be-
leazar de la villa de Luque,
marcada con el número on-
ce, que linda por su dere-
cha entrando con otra de
Maria Manuela Escamilla,
izquierda otra de Antonio
Rojano Gavilan y espalda
con tierras calmas de Agus-
tin Ortiz, que ha sido apre-
ciada en ochocientas vein-
te y una pesetas cincuenta
céntimos

821 50

Una fanega tres celemi-
nes de tierra, equivalentes
á setenta y seis áreas y cin-
cuenta y una centiáreas,
situada en la dehesa de la
Sierra, término de Luque;

linda á Levanta y Norte
tierras de Rafael Porras,
Poniente otras de Antonio
Lopez Castro y Sur la Pe-
driza del Carmen, y vale
doscientas pesetas

200

Nueve celemines de tier-
ra calma, equivalentes á
cuarenta y cinco áreas y
noventa y una centiáreas,
al sitio de la cuerda ó Mon-
te, término de Luque; linda
á Levante tierras de Teodo-
míro Molina, Poniente otras
del cortijo Valdecañas, Sur
vereda que se dirige al cor-
tijo de las Vistas y Norte
tierras de don Antonio Man-
tilla de los Rios, apreciada
en setenta y cinco pesetas

75

El remate de dichas fincas ten-
drá lugar el día once de Marzo
próximo venidero á las doce de su
mañana en la Audiencia de este Juz-
gado, advirtiéndose que no se admi-
tirán posturas que no cubran las dos
terceras partes del aprecio dado á
las fincas, y que para tomar parte
en la subasta se ha de consignar el
diez por ciento del tipo señalado á
cada finca.

Dado en Baena á catorce de Fe-
brero de mil ochocientos ochenta y
cuatro.—Manuel de Torres Reque-
na.—El actuario, Emilio M. Cabe-
zas.

**Comision de Ventas é investigacion de Bienes
Nacionales de la provincia de Córdoba.**

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacien-
da en esta provincia, y en virtud de lo dis-
puesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11
de Julio de 1856, é instrucciones para su cumpli-
miento, se sacan á pública subasta en el día y
hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 21 de Marzo de 1884, ante el señor Juez de prime-
ra instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Gregorio Cámara,
que tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las once de
su mañana y en la cabeza de partido judicial que se expresará.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Primeras subastas.—Menor cuantía.

Partido de Pozoblanco.—Pueblo del Guijo.

Monte Cas illejo dividido en 16 suertes ó pedazos.

Núm. 746 4.º de inventario. Una suerte ó pedazo de terreno de monte
bajo, de tercera calidad, con mata parda y algunos chaparros, los que por
su poco valor se tasán con el suelo, en el quinto ó monte llamado Castille-
jo, término y propios de la villa del Guijo: se distingue con el número 3 y
nombre de las Zorreras, y linda N. con la Solana de las piedras, E. con el
quinto de Rozuelas, S. los Morros de Buenavista y O. el regajo Tamujoso:
consta de 48 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas y 91 áreas, que los per-
itos la aprecian con el arbolado en 392 pesetas en venta y en 19 en renta,
por la que ha sido capitalizada en 427 pesetas 50 céntimos, tipo de su-
basta.

Núm. 746 1.º de inventario. Otra suerte de terreno de monte bajo de
tercera calidad, número 11 del monte expresado, que se distingue con el
nombre de Cuestas del Camino: consta de 11 hectáreas y 59 áreas, equiva-
lentes á 18 fanegas de tierra con algunos chaparros de poco valor, y linda
N. con la cuerda de Buenavista, E. con la suerte llamada de las Cumbres,
S. la de Cueva del Lobo y O. camino del Soto: el terreno es pizarroso en ge-
neral con villariegas y piedras nacidas, y lo estiman los peritos con el
vuelo en 484 pesetas en venta y en 24 en renta, por la que ha sido capita-
lizada en 540 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 746 3.º de inventario. Otra suerte número 5 del referido monte,
llamada Rodeo de las piedras, de igual clase y produccion que la anterior;
linda N. con el Cerro Alto, E. suerte de las Zorreras, S. regajo Tomujoso y
O. sitio de Puntales: mide una cabida de 25 hectáreas y 76 áreas, equiva-
lentes á 40 fanegas, que con el poco arbolado de esta suerte las estiman los
peritos en 518 pesetas en venta y en renta en 26 pesetas, por la que ha sido
capitalizada en 585 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 746 10 de inventario. Otra suerte número 8 del mismo monte, de igual
clase y produccion á la número 5, distinguida con el nombre de Los Villa-
res; linda N. terreno llamado de los Pinganos, E. con el Rigiello grande,

S. suerte de los Chivatiles y O. con la de las Zorreras: su cabida es de 21
hectáreas y 25 áreas, equivalentes á 33 fanegas, apreciadas juntamente con
el poco arbolado que contienen, en 359 pesetas en venta y en 18 en renta,
que han sido capitalizadas en 405 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 746 2.º de inventario. Suerte número 2 del expresado monte, lla-
mada Morros de Buena-Vista, de igual calidad á la anterior y con 50 fan-
egas de cabida, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas, conteniendo un es-
caso arbolado; linda N. cañada de las Palomas, E. terreno nombrado el Su-
midero, S. el cordel de ganaderías y O. con las Entradas. Ha sido tasada con
el vuelo en 514 pesetas en venta y en 25 renta por la que se ha capitali-
zado en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para esta subasta.

Núm. 746 9.º de inventario. Suerte número 7 del nombrado monte, lla-
mada los Chavatiles, de igual clase y produccion á las referidas; linda N.
con el sitio de la Sigüña, E. arroyo de Santa Maria, S. suerte de las Que-
bradas y O. el sitio de los Puntales; componiéndose de 32 hectáreas y 20
áreas, equivalentes á 50 fanegas, que con su poco arbolado han sido apre-
ciadas en venta en 447 pesetas y en renta en 22, capitalizadas en 495 pese-
tas, tipo para la subasta.

Núm. 746 8.º de inventario. Suerte número 1 del repetido monte, de-
nominado las Entradas, de calidad y produccion igual á las anteriores; lin-
da N. con los Morros de Buena-Vista, E. el cordel de ganaderías, S. las
paredes de las casas y O. el camino nombrado del Paso; constanding de una
cabida de 27 hectáreas y 5 áreas, equivalentes á 42 fanegas, apreciadas con
el escaso arbolado que contienen en 714 pesetas en venta y en renta en
35, por la que ha sido capitaliza en 787 pesetas 50 céntimos, tipo para la
subasta.

Núm. 746 5.º de inventario. Suerte número 4 del propio monte, que
llaman las Quebradas, clase y produccion igual á las demás expresadas; lin-
da N. con la loma de las Perdices, E. arroyo de Santa Maria, S. suerte de
las Zorreras y O. sitio que dicen las Sepultura, y constanding de 20 hectáreas
y 61 áreas, equivalentes á 32 fanegas, que en union al escaso arbolado han
ido tasadas en venta en 425 pesetas y en renta en 21, por la que se ha ca-
pitalizado en 472 pesetas 50 céntimos, tipo para esta subasta.

Núm. 746 12 de inventario. Suerte número 6 del monte nombrado, lla-
mada los Umbrales, de igual clase y produccion á las deslindadas; linda
N. sitio que dicen la Morrilla, E. arroyo Grande, S. suerte de las Quebra-
das y O. la que llaman Cueva del Lobo; constanding de una cabida de 23
hectáreas y 48 áreas, equivalentes á 36 fanegas, apreciadas con el reducido
arbolado que tienen en venta en 518 pesetas y en renta en 26, por la que
ha sido capitalizada en 585 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 746 7 de inventario. Suerte número 10 del repetido monte, lla-
mada Cueva del Lobo, de igual clase y produccion á las referidas; linda N.
con la cuerda de Buenavista, E. suerte de las Cumbres, S. con la de las
Zorreras y O. con las de las Cuestas del Camino, siendo su cabida de 22 hec-
táreas y 54 áreas, equivalentes á 35 fanegas, que con el escaso arbolado que
contienen han sido tasadas en venta en 518 pesetas y en renta en 26, por
lo que se ha capitalizado en 585 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 746 6 de inventario. Suerte número 12 llamada del Puntal, per-
teneciente al monte dicho de Castillejo, calidad y produccion igual á las
demás suertes; linda N. la que nombran Cuestas del Camino, E. con la
idem de las Cumbres, S. callejones y O. el camino de las Cruces: mide una
cabida de 12 hectáreas y 23 áreas, que equivalen á 19 fanegas, apreciadas
juntamente con el poco arbolado que contienen en venta en 509 pesetas y
en renta en 25, por la que ha sido capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos,
tipo para la subasta.

Núm. 746 11 de inventario. Otra suerte número 9 nombrada las Cum-
bres, en el repetido monte de clase y produccion como las demás detalladas;
linda N. terreno nombrado los Pinganos, E. suerte de los Villares, S. la de
los Chivatiles y O. la cuerda de Buenavista, y se compone de 28 hectáreas
y 8 áreas, que equivalen á 45 fanegas, que han sido tasadas con su poco
arbolado en venta en 628 pesetas y en renta en 31, por la que se ha capita-
lizado en 697 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Monte Turruñuelos en el Guijo dividido en 18 pedazos ó lotes.

Núm. 744 9 de inventario. Suerte ó pedazo de terreno labrantío, de ter-
cera calidad con arbolado, nombrada las Alturas número 13 del monte re-
ferido, perteneciente á los propios del Guijo; linda N. con la suerte la Um-
bria, E. con tierras que nombran las Traviesas, al Sur la llamada Lantiscal
y á O. el regajo Bramadero, y se compone de 7 hectáreas y 73 áreas, que
equivalen á 12 fanegas, conteniendo 140 encinas y 10 chaparros, que han
sido tasados en venta en 168 pesetas y en 8 en renta, y el terreno en 270
pesetas en venta y en renta en 13, que hacen un total de suelo y arbolado
en venta de 438 y en renta de 21 pesetas, por la que ha sido capitalizada en
472 pesetas 50 céntimos, tipo para esta subasta.

Núm. 744 14 de inventario. Suerte número 18 ó pedazo de terreno del
monte nombrado que llaman del Hinojal; linda N. con suerte de los Ba-
jos, E. con la tierra llamada de las Traviesas, S. suerte la Laguna y O. el
regajo Bramadero: contiene 115 encinas y 25 chaparros en las 7 hectáreas
y 93 áreas que mide igual estas á 12 fanegas, que han sido apreciadas en
215 pesetas en venta el arbolado y en 11 en renta, el terreno en 347 en ven-
ta y en renta en 47, que hacen un total de 562 pesetas en venta y 28 en
renta, habiendo sido capitalizada en 630 pesetas, tipo para la subasta de es-
ta suerte.

Núm. 744 13 de inventario. Suerte número 1 ó pedazo de terreno nom-
brado Lanzaderos, perteneciente al monte referido; linda N. terreno nom-
brado los Chantales, E. camino de los Carriles, S. el cordel de ganaderías
y O. suerte Ciguñuelas: consta de una cabida de 6 hectáreas y 12 áreas,
ó sean 9 fanegas y 6 celemines, que contienen 40 encinas y 8 chaparros,
apreciados en venta en 84 pesetas y en renta en 4, y el terreno en 187 en
venta y 9 pesetas en renta, que hacen un total de suelo y arbolado en ven-
ta de 271 y en renta en 13, que ha sido capitalizada en 292 pesetas 50 cénti-
mos, tipo de esta subasta.

Núm. 744 10 de inventario. Suerte número 12 ó pedazo de terreno del
monte designado, la cual se distingue con el nombre de Lantiscal y contie-
ne 162 encinas y 44 chaparros, bajo una osbida de 9 hectáreas y 2 áreas,
que equivalen á 14 fanegas: esta suerte linda N. con la llamada las Altu-
ras, E. con la tierra nombrada las Traviesas, S. la suerte que denomina

el Chinarral y O. el regajo conocido por Bramadero. Ha sido tasada en 268 pesetas el arbolado en venta y en 13 en renta, y el terreno en 364 pesetas en venta y en renta en 18, que hacen un total suelo y arbolado en venta de 632 pesetas y de 31 en renta, por la cual se ha capitalizado en 697 pesetas 50 céntimos, tipo para subastar esta suerte.

Núm. 744-17 de inventario. Suerte número 44 ó pedazo de terreno del repetido monte, distinguida con el nombre de la Umbria, bajo la cabida de 12 hectáreas y 56 áreas, que equivalen á 19 fanegas con 169 encinas y 104 chaparros; linda N. con la suerte nombrada Boqueron. E. tierra que dicen las Traviesas, S. la suerte de las Alturas, y O. el regajo que nombran Bramadero. Los peritos han tasado en 277 pesetas en venta y en renta en 14 el arbolado, y el terreno en 497 pesetas en venta y 24 en renta que hacen un total valor suelo y arbolado de 774 pesetas en venta y de 38 en renta, por la cual ha sido capitalizada en 855 pesetas, tipo de esta subasta.

Notas. Las fincas que anteceden han sido medidas y apreciadas por los peritos don José María Guerrero, agrimensor nombrado por la Hacienda, y don Juan Delgado práctico elegido por el municipio de la villa del Guijo, en cuyo término se encuentran las 47 suertes que quedan descritas.

Estas no constan en inventarios ni en otros antecedentes esten afectas á gravámen ó censo alguno.

A la vez que en esta capital, se verificará igual subasta en Pozoblanco cabeza de partido judicial á que pertenece el pueblo del Guijo.

Partido de Fuente Obejuna.

Pueblo de Espiel.

Núm. 4492 de inventario. Pedazo de terreno llamado Voga del Tejar, término y de los propios de la villa de Espiel: mide una cabida de 47 fanegas de tierra, de 3.ª calidad, equivalentes á 10 hectáreas, 59 áreas y 78 centiáreas; linda N., E. y S. con el río Guadiato, y O. con la dehesa de don José Alvaro Sanchez, sin cargas conocidas. Tasada en venta en 85 pesetas y en renta en 8 pesetas, por la que se ha capitalizado en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Dentro del perímetro de esta finca se hallaban 120 encinas en el año 1862 que compró al Estado don Andrés de la Gala, hoy de don Juan de la Torre.

Don Manuel Ruiz perito municipal y don Julio Parquinson, perito por la Hacienda, han sido los tasadores de la finca que se detalla.

Núm. 4493 de inventario. Pedazo de terreno al sitio de don Quiles, término y de los propios de la villa de Espiel, compuesto de 64 hectáreas, 48 áreas y 26 centiáreas, que equivalen á 99 fanegas, conteniendo 253 encinas y algunos chaparros, quedando segregada la colada de 75 metros de latitud que se ha situado entre la finca de que se trata y el río Guadiato; linda N. y E. esta colada, S. dehesa de don Quiles, y O. arroyo de huerto Viejo, sin cargas conocidas. Tasada por el perito agrimensor don Julio Parquinson y el práctico don Juan de la Torre en venta en 896 pesetas el terreno, el arbolado en 506 pesetas, y el todo de la finca en 1402 pesetas, y en renta en 70 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 1576 pesetas, tipo para la subasta.

A la vez que en esta capital, se verificará igual subasta en Fuente Obejuna cabeza de partido judicial á que pertenece la villa de Espiel.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 15 de Febrero de 1874.—El Comisionado principal de Ventas, José Llanos.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los

compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de su cabida señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores según la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslación de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Imp. del «Diario de Córdoba.»